República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 9 DE NOVIEMBRE

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC9437-2026
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03/06/2026
FECHA DE RECEPCIÓN: 10/06/2026

PONENTE: JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO

SUPUESTOS FÁCTICOS

Luis Eduardo Mayorca Endara señaló que, mediante providencias del 17 de mayo y 26 de junio de 2024, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial le impuso sanción de exclusión del ejercicio profesional, inscrita el 4 de agosto de 2024, y explicó que el artículo 108 de la Ley

1123 de 2007 contempla la posibilidad de rehabilitación, previo cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos la realización y aprobación de un curso de capacitación.

Afirmó que, pese a las gestiones efectuadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y distintas universidades, no logró identificar una institución que ofreciera el referido curso. Indicó que el 21 de agosto de 2025 presentó derecho de petición ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para conocer la entidad encargada de impartirlo, sin obtener respuesta de fondo. Añadió que la Escuela Judicial, mediante oficios del 20 de diciembre de 2024 y 2 de octubre de 2025, informó que carecía de competencia para ofrecer esos cursos y que no tenía conocimiento de universidades que los impartieran.

Con fundamento en lo anterior, sostuvo que existía una imposibilidad material para ejercer la prerrogativa de rehabilitación prevista legalmente, pues no había una oferta académica identificable ni información cierta sobre las instituciones habilitadas para impartir el curso. Por ello solicitó que se ordenara a las autoridades accionadas responder de fondo su petición, suministrarle información precisa sobre las instituciones que ofrecieran el programa y, de ser necesario, adoptar las medidas pertinentes para garantizar su existencia y oferta efectiva.

TEMA

- Requisitos y fundamento constitucional de la rehabilitación del abogado excluido del ejercicio de la profesión.

- Naturaleza opcional y finalidad de la rehabilitación del abogado excluido del ejercicio de la profesión.

- Reglamentación de los cursos de capacitación para la rehabilitación del abogado excluido del ejercicio de la profesión y realización por universidades legalmente reconocidas

- Vulneración del derecho de petición por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla al no brindarle una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente al peticionario sobre las instituciones, universidades o entidades en las cuales se

encuentra actualmente ofertado el curso de rehabilitación previsto en el artículo 108 de la Ley 1123 de 2007 o sobre la inexistencia de oferta académica que cumpla los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo n° PSAA15-10370 de 2015

- Deber de las autoridades competentes de garantizar la existencia real, accesible y verificable de la oferta académica necesaria para materializar el mecanismo de rehabilitación del abogado excluido del ejercicio de la profesión, o de suministrar información cierta y suficiente sobre su existencia y las entidades habilitadas para impartirla

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC14078-2026
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29/07/2026
FECHA DE RECEPCIÓN: 02/09/2026

PONENTE: JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante, médico especialista, promovió acción de tutela contra el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla dentro de un proceso ejecutivo de alimentos adelantado a favor de su hija menor de edad. Alegó la vulneración de sus derechos al debido proceso, educación y libertad de locomoción, debido a que el despacho no había resuelto varias solicitudes encaminadas al levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país, pese a que las había presentado desde febrero de 2026.

Señaló que, aunque dentro del proceso se habían practicado embargos y efectuado pagos para cubrir la obligación alimentaria, necesitaba viajar al exterior para asistir a eventos académicos y profesionales relacionados con su actividad médica. Sin embargo, pese a haber reiterado su petición en varias oportunidades, el juzgado no emitió una decisión de fondo sobre el levantamiento de la restricción migratoria.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por mora judicial injustificada del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla dentro

del proceso ejecutivo de alimentos, al no resolver oportunamente las solicitudes formuladas por el accionante para el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país

- La congestión o las dificultades del despacho judicial solo justifican el incumplimiento de los términos procesales cuando obedecen a circunstancias imprevisibles e ineludibles que impidan al juez actuar con la diligencia y celeridad

- Deber del juez de valorar las circunstancias particulares del caso antes de imponer, mantener o levantar la restricción de salida del país al obligado alimentario, teniendo en cuenta su comportamiento frente al pago de la cuota alimentaria, la necesidad de la medida y la existencia de otras garantías para asegurar el cumplimiento de la obligación, sin aplicar de manera automática el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Análisis jurisprudencial)

- La aplicación del principio del interés superior del menor no puede conducir a la imposición de restricciones desproporcionadas que desconozcan las circunstancias particulares del caso e impidan al progenitor desarrollar las actividades laborales y académicas necesarias para generar los recursos destinados al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias

- El levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país no implica, por sí solo, la desprotección del alimentario, pues el ordenamiento jurídico prevé otros mecanismos cautelares y de ejecución para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria

X/ SANDRA J. DURÁN CASTILLO
DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
9 de noviembre de 2026